



INTERNATIONAL  
OIL POLLUTION  
COMPENSATION  
FUNDS 1971  
AND 1992

FONDS INTERNATIONAUX  
D'INDEMNISATION DE 1971  
ET DE 1992 POUR LES  
DOMMAGES DUS À LA  
POLLUTION PAR LES  
HYDROCARBURES

FONDOS INTERNACIONALES  
DE INDEMNIZACIÓN DE  
DAÑOS DEBIDOS A LA  
CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS  
DE 1971 Y 1992

## Resumen de las sesiones de los órganos rectores en octubre de 2001

*29 de octubre de 2001*

Durante la semana de 15-19 de octubre de 2001, los órganos rectores de los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1992 y de 1971 (FIDAC) celebraron varias reuniones. Las reuniones de las Asambleas tratan de asuntos administrativos y cuestiones de principio, y normalmente se celebran solamente en octubre, mientras que las reuniones del Comité Ejecutivo examinan distintos siniestros y suelen celebrarse varias veces durante el año.

El Fondo de 1992 celebró reuniones tanto de su Asamblea como de su Comité Ejecutivo. No obstante, el Fondo de 1971 no logró conseguir quórum para una reunión, ya sea de su Asamblea o de su Comité Ejecutivo, porque muy pocos Estados Miembros estuvieron presentes. Por consiguiente, las responsabilidades de ambos órganos fueron delegadas a su Consejo Administrativo.

### ***Estado jurídico de los Convenios***

El Fondo de 1992 tiene ahora 62 Estados Miembros, y otros nueve Estados han depositado instrumentos de adhesión, lo que hará que el total ascienda a 71 para octubre de 2002.

El Convenio del Fondo de 1971 dejará de estar en vigor cuando el número de Estados Miembros se reduzca a menos de 25. El Convenio del Fondo de 1971 tiene ahora 27 Estados Miembros y el número descenderá a 24 el 24 de mayo de 2002. Por lo tanto el Convenio del Fondo de 1971 dejará de estar en vigor el 24 de mayo de 2002 y dicho Convenio no se aplicará a los siniestros que ocurran después de esa fecha. El Fondo de 1971 ha suscrito un seguro para cubrir sus responsabilidades para pagar indemnización por siniestros que originen daños debidos a la contaminación en los Estados Miembros restantes del Fondo de 1971 mientras el Convenio permanezca en vigor.

### ***Informe del 3<sup>er</sup> Grupo de Trabajo intersesiones del Fondo de 1992 sobre la idoneidad del sistema de indemnización internacional***

Este Grupo de Trabajo fue creado para examinar la necesidad de mejorar el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992, a fin de garantizar que el sistema de indemnización internacional continúe satisfaciendo las necesidades de la sociedad. La Asamblea del Fondo de 1992 examinó el Informe del Grupo de Trabajo sobre sus reuniones segunda y tercera, que se celebraron en marzo y junio de 2001.

La Asamblea examinó una propuesta para crear, mediante un Protocolo al Convenio del Fondo de 1992, un Fondo Complementario que facilitaría indemnización por encima de la reclamación disponible en virtud del Convenio del Fondo de 1992. El Fondo Complementario sólo pagaría indemnización por daños de contaminación en aquellos Estados que ratificasen el Protocolo. El Fondo Complementario propuesto sería financiado por los receptores de hidrocarburos del mismo modo que el Fondo de 1992. No obstante, las contribuciones al Fondo Complementario sólo serían pagaderas por hidrocarburos recibidos en los Estados que ratificasen el Protocolo propuesto. El Protocolo sería optativo, de modo que los Estados pudiesen decidir si habían de ratificarlo o simplemente seguir dentro del sistema de 1992.

El Grupo Internacional de Clubes P & I informó a la Asamblea que los Clubes P & I, con el apoyo de los propietarios de buques, estaban elaborando una propuesta para un aumento voluntario del límite de responsabilidad para pequeños buques en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 que se aplicaría sólo en los Estados que ratificasen el Protocolo complementario propuesto. Se manifestó que aún no se había decidido el nivel preciso del aumento.

La Asamblea aprobó el proyecto de Protocolo preparado por el Grupo de Trabajo con algunas modificaciones. La Asamblea encargó al Director que presentase el texto del proyecto de Protocolo al Secretario General de la Organización Marítima Internacional, pidiéndole que convocase una Conferencia Diplomática para estudiar el proyecto de Protocolo a la mayor brevedad.

El Grupo de Trabajo había examinado lo que se podía conseguir dentro de la actual definición de ‘daños por contaminación’ en los Convenios de 1992 en lo que se refiere a la admisibilidad de las reclamaciones por restauración del medio ambiente y por los costos de estudios del impacto ambiental. La Asamblea examinó un documento presentado por algunas delegaciones, que contenía una propuesta de nuevos criterios para la admisibilidad de reclamaciones por las medidas de restauración del medio ambiente y para los estudios posteriores a derrames. La Asamblea señaló que, aunque una clara mayoría era partidaria de las propuestas que figuran en el documento, un número considerable de delegaciones había expresado serias dudas con respecto al texto de los criterios propuestos con respecto a las medidas de restauración. Se decidió que por esta razón se remitiese de nuevo la cuestión al Grupo de Trabajo para que la examinase más a fondo.

La Asamblea otorgó al Grupo de Trabajo un mandato revisado, a saber, continuar un intercambio de opiniones respecto a la necesidad y las posibilidades de nuevas mejoras del régimen de indemnización establecido por el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992, incluidas ciertas cuestiones que ya había identificado el Grupo de Trabajo, pero aún no habían sido resueltas.

#### ***Pago de contribuciones y la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos***

Los órganos rectores tomaron nota de que se había recibido el pago de más del 99% de las contribuciones anuales de años anteriores respecto a cada Fondo y expresaron su satisfacción con la situación.

Sin embargo, cada Estado Miembro del Fondo está obligado a presentar cada año un informe sobre las cantidades de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos en ese Estado. Están pendientes estos informes respecto a 30 Estados Miembros: 28 Estados respecto al Fondo de 1971 y 11 Estados respecto al Fondo de 1992. La falta de presentación de informes sobre hidrocarburos por parte de una serie de Estados es cuestión de grave preocupación para otros Estados Miembros, y en particular para los contribuyentes de esos Estados, ya que sin informes sobre hidrocarburos la Secretaría no puede extender facturas a los contribuyentes en los Estados que faltan a sus obligaciones. Se decidió que los Presidentes de los órganos rectores se dirigiesen por escrito a cada uno de esos Estados para expresar estas preocupaciones.

#### ***Decisiones presupuestarias***

Se aprobó para 2002 un presupuesto administrativo conjunto de £2 816 663 para los Fondos de 1992 y de 1971. Se aumentó el capital de operaciones del Fondo de 1992 de £18 millones a £20 millones, pero el del Fondo de 1971 se mantuvo en £5 millones.

Los Fondos de 1992 y 1971 decidieron recaudar las siguientes contribuciones, autorizándose al Director a decidir si y cuándo facturar la totalidad o parte de las recaudaciones diferidas, según se necesitase:

	<b>TOTAL</b>	<b>Para pago al 1 marzo 2002</b>	<b>Diferidas</b>
<b><u>Fondo de 1992</u></b>			
Fondo General	£5 millones	£5 millones	-
<i>Nakhodka</i>	£11 millones	£11 millones	-
<i>Erika</i>	£46 millones	£25 millones	£21 millones
	_____	_____	_____

Nota: Este es un resumen de ciertos aspectos de las reuniones celebradas y no constituye reflejo pleno de las mismas. Las Actas de las Decisiones de las reuniones pueden obtenerse en la Secretaría de los FIDAC.

<b>TOTAL</b>	<b>£62 millones</b>	<b>£41 millones</b>	<b>£21 millones</b>
<b>Fondo de 1971</b>			
Fondo General	£3,2 millones	-	£3,2 millones
<i>Nissos Amorgos</i>	£21 millones	-	£21 millones
<b>TOTAL</b>	<b>£24,2 millones</b>	<b>-</b>	<b>£24,2 millones</b>

### **Convenio SNPP**

En 1996 la Asamblea del Fondo de 1992 había encargado al Director que llevase a cabo las tareas administrativas necesarias para constituir el Fondo que se ha de crear en virtud del Convenio sobre responsabilidad e indemnización de daños relativo al transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996 (Convenio SNPP). La Asamblea del Fondo de 1992 encargó ahora al Director que desarrollase un sistema en forma de sitio web o CD-ROM para asistir a los Estados y contribuyentes potenciales en la identificación e información de la carga sujeta a contribución conforme al Convenio SNPP.

### **Futuras reuniones**

Se han programado las siguientes reuniones para 2002. Tal vez sean necesarias más reuniones, dependiendo de las novedades respecto a los siniestros existentes y la incidencia de otros nuevos.

Semana del 11 de febrero (si se necesitase)	Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 Asamblea extraordinaria del Fondo de 1971
Semana del 29 de abril	Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 Asamblea extraordinaria del Fondo de 1971 3 <sup>er</sup> Grupo de Trabajo intersesiones
Semana del 1 de julio (si se necesitase)	Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 Consejo Administrativo del Fondo de 1971 3 <sup>er</sup> Grupo de Trabajo intersesiones
Semana del 14 de octubre	Asamblea del Fondo de 1992 Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 Consejo Administrativo del Fondo de 1971

### **Siniestros diversos**

#### ***Aegean Sea (España, 1992)***

En julio de 2001, el Director hizo una oferta formal al Gobierno español con el objeto de alcanzar una solución global de todas las cuestiones pendientes derivadas del siniestro del *Aegean Sea*. Dicha oferta estaba supeditada a que el Gobierno español obtuviese antes del 30 de noviembre de 2001 las retiradas por parte de las víctimas de sus acciones judiciales que representan al menos el 90% del principal de todas las pérdidas o daños reclamados. El Gobierno español ha aceptado las condiciones de la oferta y está haciendo todo lo posible por obtener dichas retiradas a fines de noviembre de 2000.

#### ***Braer (Reino Unido, 1993)***

Llegado octubre de 1995, se habían liquidado unas 2 000 reclamaciones de indemnización y el Skuld Club y el Fondo de 1971 habían efectuado pagos por una cuantía total de aproximadamente £44,9 millones. Unos 270 demandantes incoaron acción judicial en el Tribunal Superior de Justicia de Edimburgo contra el propietario del buque, el Skuld Club y el Fondo de 1971. La cuantía total reclamada en el Tribunal era aproximadamente £80 millones. Las acciones judiciales se relacionaban sobre todo con reclamaciones que habían sido rechazadas

Nota: Este es un resumen de ciertos aspectos de las reuniones celebradas y no constituye reflejo pleno de las mismas. Las Actas de las Decisiones de las reuniones pueden obtenerse en la Secretaría de los FIDAC.

por el Fondo de 1971. Algunos demandantes incoaron acción judicial para preservar su derecho a hacer posible que continuasen las discusiones con el fin de llegar a soluciones extrajudiciales. Como resultado de las acciones judiciales, la cuantía total de las reclamaciones rebasaba la cuantía disponible para la indemnización en virtud de los tratados internacionales y de la legislación del Reino Unido, £50,6 millones. El Fondo de 1971 decidió por tanto, en octubre de 1995, suspender nuevos pagos.

Debido a que una serie de reclamaciones había sido desestimada por el tribunal, retiradas del proceso judicial o reducidas en su cuantía, el Fondo de 1971 reanudó los pagos en mayo de 2000 abonando a cada demandante el 40% de la cuantía aprobada de sus reclamaciones. La cuantía total pagada a los demandantes se sitúa en £48,2 millones.

Recientemente algunas otras reclamaciones han sido desestimadas por el tribunal o han sido retiradas. Por tanto es ahora posible abonar íntegramente todas las reclamaciones aprobadas. Los pagos comenzarán en breve.

Sólo quedan pendientes en el tribunal tres reclamaciones. El pago respecto de estas reclamaciones se efectuará, si las hubiera, por las cuantías adjudicadas por el tribunal.

#### **Mary Anne (Filipinas, 1999)**

El total de reclamaciones respecto de este siniestro está holgadamente por debajo del límite del propietario del buque conforme al Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, pero se ha presentado una reclamación contra el Fondo de 1992 porque el propietario del buque es insolvente y el asegurador se ha negado a liquidar la reclamación. El Comité Ejecutivo decidió que se informase al demandante que debe dar curso a todos los recursos jurídicos de que dispone contra el propietario del buque y/o su asegurador antes de poder obtener indemnización del Fondo de 1992.

#### **Erika (Francia, 1999)**

Al 11 de octubre de 2001, se habían presentado 5 637 reclamaciones de indemnización por un total de FFr863 millones (£82 millones). De estas reclamaciones 1 614 (29%) fueron presentadas durante el periodo marzo - octubre de 2001. Se habían evaluado 4 096, por un total de FFr469 millones (£45 millones), de un total de FFr280 millones (£27 millones). Se habían efectuado pagos respecto a 2 857 reclamaciones por un total de FFr157 millones (£15 millones).

En su sesión de junio de 2001, el Comité Ejecutivo había decidido incrementar el nivel de los pagos del Fondo de 1992 del 60% al 80% de la pérdida o los daños efectivamente sufridos por los demandantes respectivos. En vista de la incertidumbre que quedaba en cuanto al nivel de reclamaciones admisibles derivadas del siniestro del *Erika*, el Comité Ejecutivo decidió que el nivel de los pagos se mantuviese en el 80%, pero que dicho nivel se revisase de nuevo en la próxima reunión del Comité.

#### **Zeinab (Emiratos Árabes Unidos, 2001)**

El *Zeinab* se hundió el 14 de abril de 2001 a la altura de Dubai (Emiratos Árabes Unidos), derramando un estimado de 400 toneladas de fueloil, tras su interceptación por las Fuerzas marítimas de Interceptación multinacionales. Conforme al artículo 4.2 a) de los Convenios del Fondo de 1971 y 1992, los FIDAC no estarían obligados a pagar indemnización si los daños de contaminación resultasen de un acto de guerra, hostilidades, guerra civil o insurrección. Se suscitó la cuestión de si los Fondos pudiesen invocar una defensa por los motivos indicados en ese artículo. No obstante, los órganos rectores de los Fondos de 1992 y de 1971 decidieron que la interceptación no se puede considerar como un acto de guerra, hostilidades, guerra civil o insurrección y que los Fondos no podían ser exonerados de pagar indemnización por esos motivos. Por lo tanto se autorizó al Director a liquidar todas las reclamaciones derivadas de este siniestro.